

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**17879** *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 321.597, promovido por don José Luis García Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 321.597 en el que son partes, de una, como demandante don José Luis García Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 12 de enero de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 321.597, interpuesto por la representación de don José Luis García Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de enero de 1988, descrita en el primer antecedente de hecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico en cuantos extremos, han sido sustanciados y rechazados en estas actuaciones y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar el desempeño de los puestos de trabajo del INSALUD, y del INSERSO, de los Servicios de la Banca Oficial y del Hogar de Pensiones, respectivamente, debiendo ser reintegrado al que fue declarado en excedencia voluntaria, continuando en la compatibilidad de ambos puestos que venía desempeñando a tiempo parcial y sin coincidencia horaria mientras no se produzca la extensión, en cualquiera de ellos, del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas o surja otra causa de incompatibilidad.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

La Sala en auto de fecha 23 de marzo de 1994 acuerda declarar que el fallo de la sentencia dictada de 23 de diciembre de 1993, debe contener, añadida una mención específica al derecho que se reconoce al recurrente al abono de las retribuciones dejadas de percibir, en el segundo puesto de médico del INSERSO, desde la fecha en que pasó a excedencia voluntaria en el mismo, en la modalidad de «a tiempo parcial», compatible con la del INSALUD, también desempeñado «a tiempo parcial».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**17880**

*ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.071/1991, promovido por don Julio Bernardo Estévez Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Bernardo Estévez Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 25 de noviembre de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Bernardo Estévez Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1989, desestimatoria del recurso de reposición frente a la del mismo organismo de 25 de noviembre de 1988, sobre declaración de incompatibilidad y subsiguiente excedencia en la actividad secundaria, las que anulamos por contrariar al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar el desempeño de los puestos de trabajo como médico; actividad principal, Jefe de Equipo de Cirugía General del Instituto Social de la Marina; y actividad secundaria, Ayudante de Equipo Quirúrgico del INSALUD, ambos en Vigo (Pontevedra); debiendo ser reintegrado al que fue declarado en excedencia voluntaria, continuando en la compatibilidad de ambos puestos que venía desempeñando a tiempo parcial, y sin coincidencia horaria, mientras no se produzca la extensión, en cualquiera de ellos, del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas, o surja otra causa de incompatibilidad; todo ello, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**17881**

*ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.494, promovido por don Julián Ruiz Platero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 49.494, en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Ruiz Platero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de 23 de noviembre de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que denegaba la solicitud del recurrente de ser resarcido por daños y perjuicios ocasionados por falta de prestaciones de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: